

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania**

Albania, Santander, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 680204089001-2021-00019
DEMANDANTE: ANDREA MARTINEZ DE MENDIETA
DEMANDADOS : EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS Y DEMAS
PÉRSONAS INDETERMINADAS

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la Demanda Verbal Agraria de Declaración de Pertenencia que por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fue presentada a instancia y mediante apoderado judicial de los señores CELIA MATILDE FORERO ROJAS, PEDRO NEL VALENZUELA FORERO, LILIANA VALENZUELA FORERO, NELSON JAVIER VALENZUELA FORERO, LUZ MARINA VALENZUELA FORERO Y EMILCE VALENZUELA FORERO, en contra de EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, y en contra de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar, a fin de que se declare por el Juzgado que los enunciados accionantes han adquirido, vía PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble rural denominado EL NOGAL, ubicado en la Vereda Utapa, corregimiento HATILLO, de la compresión rural del Municipio de Albania, Santander, con un área de 9431 metros cuadrados.

C O N S I D E R A N D O.

Del análisis de la demanda, así como de las pruebas anexas el Despacho advierte ciertas inconsistencias que indefectiblemente acarrearán la inadmisión del libelo impetrado. Tales son las falencias observadas:

1°. Se debe aportar el registro civil de defunción del extinto señor TOBIAS FAUSTINO VALENZUELA OVALLE (q.e.p.d), toda vez que se manifiesta en el libelo demandatorio que esta persona, quien es fallecido, fue el último poseedor del bien raíz del cual se pretende se declare la pertenencia, por compra de derechos hereditarios, posesión que se mantiene en los accionantes, de ahí la exigencia de acreditar el parentesco de estos últimos con respecto al anterior poseedor .

2°. Asimismo, se debe aportar el registro civil de nacimiento de los demandantes CELIA MATILDE FORERO ROJAS, PEDRO NEL VALENZUELA FORERO, LILIANA VALENZUELA FORERO, NELSON JAVIER VALENZUELA FORERO, LUZ MARINA VALENZUELA FORERO Y EMILCE VALENZUELA FORERO, dada su calidad de herederos determinados del causante TOBIAS FAUSTINO VALENZUELA OVALLE, para efectos de acreditar su parentesco con relación a este último.

3°. En el acápite atinente a las NOTIFICACIONES, no se indicó la dirección electrónica del demandado EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, al tenor de lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

4°. Se Extrañan igualmente, los documentos que acreditan la identificación y capacidad profesional del experto en topografía, esto es, su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, documentos a aportar, en copia.

Son estas las razones por las que nos encontramos frente a las causales de inadmisibilidad de la demanda, prescritas en el art. 90 del C. G. del P., situación por la que el Juzgado INADMITE, por ahora, la anterior demanda y le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane estas falencias, con la advertencia de que si durante el referido término no se corrigen, se rechazará, de acuerdo con las previsiones consagradas en esta última disposición

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que a instancia de las señoras (a), CELIA MATILDE FORERO ROJAS, PEDRO NEL VALENZUELA FORERO, LILIANA VALENZUELA FORERO, NELSON JAVIER VALENZUELA FORERO, LUZ MARINA VALENZUELA FORERO Y EMILCE VALENZUELA FORERO y a través de apoderado judicial se interpuso en contra de EDGAR HERNANDO FORERO ROJAS, en contra, además, de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, a fin de que se declare que los citados accionantes han adquirido por vía de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble rural denominado EL NOGAL, ubicado en la Vereda Uta, corregimiento HATILLO, de la compresión rural del Municipio de Albania, Santander, con una área de 9431 metros cuadrados.

SEGUNDO: Para efectos de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas por el Despacho, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.016.937 de Barbosa, Santander y T.P No. 135.706 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

